

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **575/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 15 de abril del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*“Solicito copia digitalizada de la nómina de trabajadores de confianza del ayuntamiento y de adapas correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2010, que incluyan a los miembros del ayuntamiento” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00036/CHIMALHU/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Es el caso que **EL RECURRENTE** manifiesta en el cuerpo del escrito que solicita le sea entregada la información en **copia digitalizada**, debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado, es decir **SICOSIEM**.

### II. FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO

**CONTENIDO DE LA MISMA.**- De las constancias del expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que en fecha 13 trece de mayo de 2010 del Dos Mil Diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta **fuera del término legal establecido para ello**; haciéndolo en los siguientes términos:

C. [REDACTED] *POR ESTE CONDUCTO SE LE DA RESPUESTA A SU ATENTA SOLICITUD MEDIANTE LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA.*

**ANEXO UNO:** *AGREGA INFORMACION EN EXCELL QUE DICE SER LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO MISMA QUE CONTINENE DEL PERSONAL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.*

EXPEDIENTE: 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas

A125 fx

00036CHIMALHU007078410001095 [Sólo lectura] [Modo de compatibilidad]

|    | A  | B                | C             | D             | E               | F              | G              | H                | I           | J                       | K                       | L              | M                |
|----|--|------------------|---------------|---------------|-----------------|----------------|----------------|------------------|-------------|-------------------------|-------------------------|----------------|------------------|
| 5  |  |                  |               |               |                 |                |                |                  |             |                         |                         |                |                  |
| 6  | <b>NÓMINA MENSUAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES MARZO 2010</b>   |                  |               |               |                 |                |                |                  |             |                         |                         |                |                  |
| 7  | DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE SEÑALAN:   |                  |               |               |                 |                |                |                  |             |                         |                         |                |                  |
| 8  | <p><u>Artículo 12.</u> - Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Directorio de <u>Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores</u> con referencia particular a su <u>Nombramiento Oficial</u>, <u>Puesto Funcional</u>, <u>Remuneración</u> de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;</p> |                  |               |               |                 |                |                |                  |             |                         |                         |                |                  |
| 9  |  |                  |               |               |                 |                |                |                  |             |                         |                         |                |                  |
| 10 | <b>NOMBRE DEL EMPLEADO</b>   | <b>CATEGORIA</b> | <b>SUELDO</b> | <b>TRANSP</b> | <b>BONO DES</b> | <b>GRATIF.</b> | <b>COMPEN.</b> | <b>T/PERCEP.</b> | <b>ISPT</b> | <b>3.5%<br/>Issemym</b> | <b>4.1%<br/>Issemym</b> | <b>T/DEDUC</b> | <b>NETO PAG.</b> |
| 11 | ROMAN BOJORQUEZ JESUS TOLENTINO  | PRESIDENTE       | 18,812.00     | 15,000.00     | 15,000.00       | 33,052.00      | 0.00           | 81,664.00        | 19,460.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 21,474.00      | 60,190.00        |
| 12 | VALVERDE CALZADA MARIA DEL CARMEN  | SINDICO          | 17,050.00     | 15,000.00     | 15,000.00       | 22,812.00      | 0.00           | 69,862.00        | 16,250.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 18,264.00      | 51,598.00        |
| 13 | MIGUEL LOPEZ MARIO   | SINDICO          | 17,756.00     | 15,000.00     | 15,000.00       | 22,106.00      | 0.00           | 69,862.00        | 16,250.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 18,264.00      | 51,598.00        |
| 14 | TORRES FLORES GONZALO  | SINDICO          | 17,050.00     | 15,000.00     | 15,000.00       | 22,812.00      | 0.00           | 69,862.00        | 16,250.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 18,264.00      | 51,598.00        |
| 15 | MACIAS ROBLES JOSE GUADALUPE   | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 16 | BASTIDA CONSTANTINO JOSE   | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 17 | ESCOBEDO RUIZ ROGER GABRIEL  | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 18 | MENDOZA SANCHEZ MARIA PAZ  | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 19 | CALDERON BRIONES MARIA VICTORIA  | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 20 | AVILA BELTRAN BRUNO  | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 21 | AMPUDIA RAMIREZ MARISELA   | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |
| 22 | SALINAS VAZQUEZ ARTURO   | REGIDOR          | 13,916.00     | 15,000.00     | 15,200.00       | 15,460.00      | 0.00           | 59,576.00        | 14,194.00   | 928.00                  | 1,086.00                | 16,208.00      | 43,368.00        |

Listo 100%

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ANEXO DOS:**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACAN<br/>ESTADO DE MÉXICO.<br/>ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE<br/>ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.<br/>DIRECCIÓN GENERAL.</p> | <p>ODAPAS<br/>NUEVO CHIMALHUACÁN<br/>2009-2012</p> |
| <p>Chimalhuacán, Estado de México a, 21 de Abril de 2010.</p>  |  |  |
| <p>Oficio No. ODAPAS/DG/093/2010.<br/>UNIDAD ADMVA.: DIRECCIÓN GENERAL.<br/>ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A SOLICITUD.</p>  |  |  |
| <p>C. [REDACTED]<br/>PRESENTE.</p>   |  |  |
| <p>Me permito hacer referencia a su solicitud 00036/CHIMALHU/IP/A/2010, de fecha quince de abril de la anualidad que transcurre, presentada a través del SICOSIEM, en la página web del ITAIPEM, de la que se desprende sustancialmente que <i>"...solicito me sea proporcionada a través del sicosiem copia digitalizada de la nomina de trabajadores de confianza del ayuntamiento y odapas correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2010, que incluya los miembros del ayuntamiento..." (sic).</i></p> |  |  |
| <p>Sobre el particular, estando en tiempo y forma y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anexo al presente la información requerida.</p>  |  |  |
| <p>ATENTAMENTE<br/>EL DIRECTOR GENERAL</p>   |  |  |
| <p>ARQ. SAÚL TORRES BAUTISTA</p>   |  |  |
|  |  |  |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Conse cutivo | Nombre                          | Cargo                        | Neto Pagado |
|------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------|
| 1                | MADRIGAL TAFOYA FRANCISCO       | AYUDANTE DE MECÁNICO         | 2,571       |
| 2                | GARCIA RESENDIZ JUAN ENRIQUE    | ENCARGADO DE REGION          | 1,902       |
| 3                | BOJORQUEZ CORTES CARLOS         | POCERO                       | 1,751       |
| 4                | CASTILLO PARRILLA CARMEN        | RECEPTOR                     | 2,000       |
| 5                | MORA GARCIA GABRIEL HECTOR      | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,202       |
| 6                | GUTIERREZ LEMUS JOSE LUIS       | POCERO                       | 1,485       |
| 7                | FRANCISCO RIEGO DIANA           | AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"  | 3,000       |
| 8                | LEON LOPEZ JOSE ALFREDO         | OPERADOR DE VACTOR           | 2,800       |
| 9                | RODRIGUEZ INES FLORENCIA        | RECEPTOR AUXILIAR            | 1,800       |
| 10               | GARIN SOLIS KARINA              | SECRETARIA                   | 3,051       |
| 11               | TRUJILLO RODRIGUEZ OCTAVIANO    | AUXILIAR TÉCNICO             | 1,557       |
| 12               | OLMOS AVENDAÑO FABIOLA          | AUXILIAR CONTABLE            | 3,864       |
| 13               | GARCIA ORTEGA JAVIER            | FONTANERO                    | 1,800       |
| 14               | GARCIA BAZÁN ISAAC              | POCERO                       | 1,750       |
| 15               | OLIVARES NAVARRO ANGELINA       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN | 2,033       |
| 16               | DE LA ROSA OLIVERA ARMANDO      | AYUDANTE GENERAL "B"         | 1,880       |
| 17               | FRANCISCO MORENO DOMINGO        | POCERO                       | 1,750       |
| 18               | ASCENCIO PEREZ ALDEGUNDO        | POCERO                       | 1,751       |
| 19               | RAMIREZ VALVERDE LAURO          | POCERO                       | 1,751       |
| 20               | JIMENEZ MORENO JOSE LUIS        | AUXILIAR TECNICO "C"         | 2,301       |
| 21               | CABRERA MACIAS JESUS GILBERTO   | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,204       |
| 22               | ARRIETA BUENDIA AURELIO         | INTENDENTE                   | 1,402       |
| 23               | ARRIETA GARCIA REY DAVID        | AYUDANTE DE VACTORISTA       | 1,500       |
| 24               | BUENDIA HERNANDEZ EFRÉN DANIEL  | OFICIAL ALBAÑIL              | 3,109       |
| 25               | GONZALEZ ESPINOSA SERGIO        | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,731       |
| 26               | ALFREDO DOMINGUEZ SERGIO        | CON LICENCIA                 |             |
| 27               | CRUZ COLIN MARTIN               | FONTANERO                    | 1,800       |
| 28               | FLORES GARCIA JOSE LINO PILAR   | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,300       |
| 29               | GONZALEZ VALVERDE SALVADOR      | JEFE DE CUADRILLA            | 3,211       |
| 30               | MORENO BUENO ANSELMO            | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,200       |
| 31               | NUÑEZ GARCIA MAXIMINO           | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,730       |
| 32               | NUÑEZ VAZQUEZ FRANCISCO         | JEFE DE CUADRILLA            | 3,206       |
| 33               | RODRIGUEZ BERMUDEZ JOSE ABIGAIL | POCERO                       | 1,750       |
| 34               | ALMEIDA CASTRO ALFONSO          | RECEPTOR                     | 2,001       |
| 35               | DELGADO VALVERDE CARLOS ALBERTO | OPERADOR DE GARZA            | 2,054       |
| 36               | FLORES AVALOS LOURDES           | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN | 1,745       |
| 37               | GUTIERREZ SIERRA JUANA CARMEN   | AUXILIAR RECEPTOR            | 2,008       |
| 38               | MEJIA OSORIO ALMA DELIA         | RECEPTOR AUXILIAR            | 1,658       |
| 39               | MUÑOZ SEGURA MARIA LUISA        | ARCHIVISTA                   | 1,411       |
| 40               | ORIVE VEGA GABRIELA             | SECRETARIA "B"               | 1,702       |
| 41               | CISNEROS ORTIZ LUIS             | LIMPIEZA                     | 1,400       |
| 42               | GUZMAN PEREZ MINERVA            | RECEPTOR                     | 1,921       |
| 43               | PEREZ IZQUIERDO LAURO           | OPERADOR DE VALVULA          | 1,402       |

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                                 | Cargo                                | Neto Pagado |
|-----------------|--|--------------------------------------|-------------|
| 44              | VILLALVA CANO MARIO                    | OPERADOR DE VALVULA                  | 1,400       |
| 45              | ROJAS ESCARTIN GABRIELA                | RECEPTOR                             | 1,931       |
| 46              | ROLDAN VÁZQUEZ HILARIO                 | POCERO                               | 1,750       |
| 47              | AVILA DIAZ FRANCISCO                   | FONTANERO                            | 1,802       |
| 48              | CORDOVA REYES CANDIDO                  | POCERO                               | 1,700       |
| 49              | GONZALEZ REYNOSO GREGORIO              | VIGILANTE                            | 1,750       |
| 50              | HERNANDEZ GARCIA PACIANO               | OPERADOR DE VACTOR                   | 2,800       |
| 51              | LEON MONTESINOS HERALDO                | POCERO                               | 3,501       |
| 52              | MUCIÑO HUITRON REFUGIO                 | POCERO                               | 1,751       |
| 53              | OCHOA ARRIETA JESUS                    | FONTANERO                            | 1,801       |
| 54              | PELAEZ CEDILLO ADRIAN                  | POCERO                               | 1,751       |
| 55              | PRADO VALVERDE ANDRES                  | POCERO                               | 1,752       |
| 56              | VALVERDE CORNEJO JOBO                  | POCERO                               | 1,354       |
| 57              | CASTILLO GONZALEZ JOSE SANTOS          | FONTANERO                            | 1,379       |
| 58              | HERRERA GALINDO DANIEL                 | POCERO                               | 1,751       |
| 59              | JIMENEZ MELCHOR JOSE FRANCISCO         | CABO DE OFICIOS                      | 3,419       |
| 60              | DELGADO BUENDIA NICOLAS                | FONTANERO                            | 1,800       |
| 61              | JIMENEZ ARRIETA MARIO                  | AYUDANTE ESPECIALIZADO               | 2,731       |
| 62              | HERNANDEZ RENTERIA MARINA              | RECEPTOR                             | 2,001       |
| 63              | IRUZ HERNANDEZ MERCEDES                | SECRETARIA "A"                       | 2,052       |
| 64              | LUNA SOLIS FRANCISCA                   | OPERADOR DE VALVULAS                 | 1,402       |
| 65              | FLORES JIMENEZ ELIAS                   | VIGILANTE                            | 1,363       |
| 66              | HERNANDEZ Y JUSTO MARIA RAFAELA PASCUA | AUXILIAR SECRETARIA                  | 1,502       |
| 67              | RAMIREZ RODRIGUEZ VICTORIA             | INTENDENTE                           | 1,252       |
| 68              | VALVERDE GUTIERREZ GUILLERMO           | VISITADOR FISCALIZADOR               | 1,843       |
| 69              | ROBLES VILLALOBOS REGINALDO            | POCERO                               | 1,751       |
| 70              | MUÑOZ CRUZ ELIZABETH ARACELI           | POCERO                               | 1,750       |
| 71              | MIRANDA ZAMORA JUAN                    | POCERO                               | 1,751       |
| 72              | CASTILLO VALENCIA LORENZO AGUSTIN      | AUXILIAR TECNICO "C"                 | 2,165       |
| 73              | LULE HERRERA DANIEL                    | POCERO                               | 1,751       |
| 74              | NEQUIZ NEQUIZ DOLORES                  | RECEPTOR                             | 2,002       |
| 75              | BERNAL VAZQUEZ ADRIAN                  | POCERO                               | 1,750       |
| 76              | MERAS MENDEZ JORGE                     | GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMEINTO | 7,000       |
| 77              | GUZMAN RAMIREZ JUAN                    | POCERO                               | 1,750       |
| 78              | CAMACHO BASALDUA CAROLINA              | RECEPTOR AUXILIAR                    | 1,802       |
| 79              | ROMERO PERALTA PABLO RAMÓN             | AUXILIAR ELECTRICO                   | 2,502       |
| 80              | MARTINEZ PACHECO DIONISIO              | AUXILIAR EN MAQUINARIA               | 3,770       |
| 81              | GARCIA ORTIZ TERESA                    | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN         | 1,707       |
| 82              | GONZALES ESPINOZA NORBERTO             | CABO DE OFICIOS                      | 3,388       |
| 83              | FERNANDEZ DE LARA VARGAS MA. EUGENIA   | NO DEFINIDO                          | 2,340       |
| 84              | FLORES CORONA AARON                    | JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | 6,812       |
| 85              | MELGOZA ALVARADO RAFAEL                | AUXILIAR ADMINISTRATIVO              | 3,321       |
| 86              | REQUENA ARREDONDO JESUS                | POCERO                               | 1,750       |

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                           | Cargo                                       | Neto Pagado |
|-----------------|----------------------------------|---|-------------|
| 87              | VALVERDE GUTIERREZ UBALDO        | AYUDANTE ESPECIALIZADO                      | 2,72        |
| 88              | NIEVES CABRERA VICTOR ALFONSO    | AYUDANTE GENERAL "A"                        | 2,20        |
| 89              | REYES SOLIS ISABEL ADRIAN        | POCERO                                      | 1,75        |
| 90              | GUTIERREZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL | POCERO                                      | 1,75        |
| 91              | SAMPERIO FLORES NORMA NELLI      | RECEPTOR                                    | 1,87        |
| 92              | HERNANDEZ AMARO JESUS            | AUXILIAR                                    | 3,06        |
| 93              | INFANTE JIMENEZ ISMAEL           | OPERADOR DE EXCAVADORA                      | 3,50        |
| 94              | VALVERDE MARTINEZ DANIEL         | OFICIAL ALBAÑIL                             | 3,06        |
| 95              | GONZALEZ ESPINOZA MANUEL         | CABO DE OFICIOS                             | 3,15        |
| 96              | MARIN HERNANDEZ SERAFIN          | POCERO                                      | 1,750       |
| 97              | CASTAÑEDA GUZMAN ANTONIO         | FONTANERO                                   | 1,801       |
| 98              | RUIZ FERNANDEZ JOSE CAIN ROSALIO | OPERADOR DE EXCAVADORA                      | 3,764       |
| 99              | ROJAS OSORNIO SONIA              | JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y ARCHIVO | 4,001       |
| 100             | SANCHEZ GARCIA SILVESTRE         | POCERO                                      | 1,750       |
| 101             | NAJERA VILLEGAS NORMA PATRICIA   | ATENCIÓN A USUARIOS                         | 2,501       |
| 102             | MIGUEL PEREZ EFRAIN              | GERENTE DE CONSTRUCCIÓN                     | 7,911       |
| 103             | MORALES URBANO RAYMUNDO          | OPERADOR DE UNIDAD PIPA                     | 2,200       |
| 104             | CABRERA RUIZ VIRGINIA            | POCERO                                      | 1,750       |
| 105             | HUERTA HERNANDEZ JUAN CARLOS     | OPERADOR DE UNIDAD PIPA                     | 2,202       |
| 106             | SEBASTIAN REYES JOSE MANUEL      | FONTANERO                                   | 1,800       |
| 107             | GONZALEZ PERALTA GABRIEL         | AYUDANTE ESPECIALIZADO                      | 2,117       |
| 108             | MARTINEZ HORTIALES JUAN          | OFICIAL ALBAÑIL                             | 2,719       |
| 109             | GARCIA CARRIOLA JOB TARCISIO     | POCERO                                      | 1,750       |
| 110             | GARCIA RAMIREZ JESUS             | POCERO                                      | 1,750       |
| 111             | PEREGRINO MONTOYA MARTIN         | POCERO                                      | 1,751       |
| 112             | GARCIA X ALBERTO                 | POCERO                                      | 1,750       |
| 113             | ARZATE GUTIERREZ ALBERTO         | AYUDANTE ESPECIALIZADO                      | 2,895       |
| 114             | CHAVEZ DIAZ GILBERTO             | POCERO                                      | 1,750       |
| 115             | LÓPEZ ISLAS ALFONSO              | JEFE DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO ELÉCTICO | 5,501       |
| 116             | GUTIERREZ RAMIREZ LIBORIA        | JUBILADO                                    | 1,072       |
| 117             | GUZMAN TORRES FRANCISCO          | POCERO                                      | 1,750       |
| 118             | ROJAS HERNANDEZ PEDRO IGNACIO    | POCERO                                      | 1,751       |
| 119             | LAZARO CANO LEONEL               | SUBDIRECTOR GENERAL                         | 7,508       |
| 120             | LEMUS SANCHEZ TOMAS              | POCERO                                      | 1,750       |
| 121             | BECCERRA MARTINEZ ADRIANA        | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                | 1,622       |
| 122             | OLALDE MARIN JOSE LUIS ALBERTO   | JEFE DE UNIDAD DE UNIDADES CISTERNAS        | 4,002       |
| 123             | BERNAL SERRANO JUAN ANTONIO      | FONTANERO                                   | 1,801       |
| 124             | LULE HERRERA J. TRINIDAD         | POCERO                                      | 1,750       |
| 125             | MUÑOS VARGAS MIRIAM TOMASA       | ASISTENTE                                   | 3,000       |
| 126             | MORALES MORALES RENE             | OPERADOR DE UNIDAD PIPA                     | 2,690       |
| 127             | LIMON CANO ROCIO GUADALUPE       | RECEPTOR AUXILIAR                           | 2,012       |
| 128             | LUGARDO SANTANA PEDRO DE LA PAZ  | POCERO                                      | 1,750       |
| 129             | VILLAVERDE VERA SAMUEL           | OPERADOR DE UNIDAD PIPA                     | 2,202       |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Conse cutivo | Nombre                              | Cargo                               | Neto Pagado |
|------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------|
| 130              | SANCHEZ ZACATENCO MARGARITO         | VISITADOR FISCALIZADOR              | 2,004       |
| 131              | CORTES PEREA ELIZABETH FRANCISCA    | JEFE DE LA UNIDAD DE ALCANTARILLADO | 2,500       |
| 132              | TOLEDO PEÑA MARIO MARTIN            | AYUDANTE DE PIPERO                  | 1,602       |
| 133              | MARIN CRUZ ROBERTO PAULINO          | POCERO                              | 1,750       |
| 134              | TERAN REYES OLIVERIO                | AYUDANTE DE PIPERO                  | 1,600       |
| 135              | CASTAÑEDA SANCHEZ HILARIO           | AYUDANTE DE PIPERO                  | 1,602       |
| 136              | SANTIAGO SANCHEZ JUAN               | MECANICO "A"                        | 3,172       |
| 137              | ARZATE MILIAN FERNANDO              | AUXILIAR ELECTRICO                  | 2,500       |
| 138              | MOCTEZUMA HERNANDEZ ALBERTO         | POCERO                              | 1,750       |
| 139              | RUIZ HUERTA HUGO DAVID              | CHOFER                              | 3,004       |
| 140              | MORENO GONZALEZ EDGAR               | OPERADOR DE GARZA                   | 2,402       |
| 141              | LOPEZ CASTILLO OSCAR                | AYUDANTE GENERAL "A"                | 2,100       |
| 142              | MARTEL RIOS MARIO                   | MECANICO                            | 4,414       |
| 143              | MORENO CALDERON MIGUEL              | MECANICO "A"                        | 2,402       |
| 144              | CANO FLORES EDUARDO                 | SECRETARIO PARTICULAR               | 3,447       |
| 145              | JIMENEZ RANGEL JOSE LUIS            | ASESOR B                            | 4,000       |
| 146              | CABRERA JUAREZ MARIO                | ASESOR A                            | 4,500       |
| 147              | BUENDIA REYNOSO KARLA ISELA         | SECRETARIA                          | 3,000       |
| 148              | MORA RODRIGUEZ MARIA TERESA GRACIEL | NO DEFINIDO                         | 1,741       |
| 149              | VALVERDE BUENDIA SANTIAGO           | POCERO                              | 1,750       |
| 150              | GUTIERREZ PEREZ LUIS SANTIAGO       | OPERADOR DE UNIDAD                  | 2,500       |
| 151              | ANGELES MARTINEZ ESTEBAN            | POCERO                              | 1,750       |
| 152              | GONZALEZ PEÑA ARTURO                | MECANICO "A"                        | 2,401       |
| 153              | CORTES ROJAS JOSE LUIS              | JEFE DE UNIDAD DE SUPERVISION       | 6,213       |
| 154              | GUERRERO CASTILLO JOSE ABRAHAM      | AUXILIAR "B"                        | 3,514       |
| 155              | CARRERA SABINO LIZBETH              | AUXILIAR "A"                        | 2,800       |
| 156              | JIMENEZ DOMINGUEZ MARIA HERMINIA    | AUXILIAR                            | 1,500       |
| 157              | VAZQUEZ GONZALES ALFONSO            | AUXILIAR                            | 2,502       |
| 158              | GARRIDO CARBAJAL VICTOR MANUEL      | CABO DE OFICIOS                     | 3,534       |
| 159              | GARCIA PRIETO GERARDO               | OPERADOR DE UNIDAD PIPA             | 2,202       |
| 160              | AMBROSIO MEZA LUIS ENRIQUE          | AYUDANTE DE PIPERO                  | 1,600       |
| 161              | DAMASO PIÑA BALTAZAR                | POCERO                              | 1,750       |
| 162              | SALAZAR ESQUIVEL YOLANDA            | ASISTENTE B Y ASESOR A              | 3,000       |
| 163              | ESPINOZA HERNANDEZ CARLOS           | POCERO                              | 1,750       |
| 164              | HERNANDEZ DE LA CRUZ GELACIO        | OPERADOR DE UNIDAD PIPA             | 2,200       |
| 165              | GARCIA VARGAS ALVARO                | AUXILIAR TECNICO "C" (Supervisor)   | 2,301       |
| 166              | SARMIENTO JIMENEZ WENDY             | ASESOR A                            | 4,500       |
| 167              | NEQUIZ BUENDIA ERIK                 | AUXILIAR "A"                        | 1,500       |
| 168              | ALARCON GAMBOA PEDRO FERNANDO       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN        | 2,047       |
| 169              | TELLO GARZA RODOLFO                 | FONTANERO                           | 1,208       |
| 170              | RODRIGUEZ MORALES GERARDO           | OPERADOR DE UNIDAD PIPA             | 2,199       |
| 171              | SANCHEZ ORTEGA JOSE MANUEL          | AYUDANTE                            | 2,502       |
| 172              | FERNANDEZ MATEOS MARTIN ENRIQUE     | CABO DE OFICIOS                     | 3,554       |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                             | Cargo   | Neto Pagado |
|-----------------|------------------------------------|---|-------------|
| 173             | BUENDIA VALENTINO MARIA DE LOURDES | VISITADOR FISCALIZADOR                          | 2,246       |
| 174             | CRUZ SANTOS SARAI                  | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                    | 2,158       |
| 175             | SAMPABLO GARCIA JAVIER             | POCERO  | 1,750       |
| 176             | CAMARILLO MARQUEZ SANDRA SUSANA    | ATENCIÓN A USUARIOS                             | 1,719       |
| 177             | MUCIÑO RAMIREZ MARCELINO           | POCERO  | 1,750       |
| 178             | OCHOA BRITO JUAN ANDRES            | POCERO  | 1,750       |
| 179             | REYES ROMANO MA DE LA LUZ          | NO DEFINIDO                                     | 1,500       |
| 180             | TREJO SILVA GIOVANI                | CABO DE OFICIOS                                 | 3,283       |
| 181             | CORTES CORTES BLANCA ESTELA        | EXTRACTOR DE REZAGO                             | 2,232       |
| 182             | CUEVAS OTERO TANIA                 | SECRETARIA                                      | 2,500       |
| 183             | ALVAREZ GUILLLEN FILOMENA          | JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL     | 3,000       |
| 184             | GONZALEZ HERNANDEZ HECTOR MANUEL   | OFICIAL ALBAÑIL                                 | 3,121       |
| 185             | ALFONSO LOPEZ JOSE ALBERTO         | AYUDANTE GENERAL                                | 1,300       |
| 186             | GARDUÑO RUIZ ENRIQUE               | COORDINADOR DE RECAUDACIÓN                      | 5,539       |
| 187             | LOPEZ CISNEROS GABRIEL             | POCERO  | 1,750       |
| 188             | MENDEZ LUNA LUIS VALENTIN          | VISITADOR FISCALIZADOR                          | 1,524       |
| 189             | GUTIERREZ X JULIO CESAR            | RECEPTOR AUXILIAR                               | 2,164       |
| 190             | MAYEN ARAUJO GABRIELA              | JEFE DE UNIDAD DE MANTENIMIENTO A REDES DE AGUA | 4,000       |
| 191             | MANCERA LOPEZ BALDOMERO            | AYUDANTE DE VACTORISTA                          | 2,200       |
| 192             | JAIMES RODRIGUEZ VERONICA          | NO DEFINIDO                                     | 2,432       |
| 193             | GONZALEZ AGUILAR FELIPE            | AYUDANTE DE VACTORISTA                          | 2,200       |
| 194             | RANGEL GARCIA MANUEL               | FONTANERO                                       | 1,800       |
| 195             | RAMIREZ MONTES LUIS FERNANDO       | INSPECTOR VERIFICADR                            | 2,068       |
| 196             | LARA MENDEZ SERGIO                 | AYUDANTE GENERAL "B"                            | 1,928       |
| 197             | RAMOS MARTINEZ MARTIN              | AYUDANTE GENERAL "A"                            | 2,200       |
| 198             | ZAPATA GARCIA OMAR                 | AYUDANTE GENERAL "B"                            | 2,000       |
| 199             | ALONZO OJEDA EUGENIO               | CABO DE OFICIOS                                 | 3,005       |
| 200             | LOPEZ MENDOZA SABAS HECTOR         | POCERO  | 1,750       |
| 201             | CAZARES CORREA ISMAEL              | OPERADOR DE UNIDAD PIPA                         | 2,202       |
| 202             | MARTINEZ PEREZ GABRIEL             | POCERO  | 1,750       |
| 203             | HERNANDEZ RAMOS MARIA GUADALUPE    | RECEPTOR  | 2,001       |
| 204             | GALVAN CRUZ ELIZABETH              | RECEPTOR  | 2,000       |
| 205             | SANCHEZ HERNANDEZ DIEGO            | AYUDANTE DE PIPERO                              | 1,600       |
| 206             | CANO CHAVARRIA MARIA EUGENIA       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                    | 1,746       |
| 207             | JIMENEZ HERNANDEZ JOSE LUIS        | COORDINADOR DE HIPOCLORITO                      | 4,000       |
| 208             | ROMAN FRANCISCO JESUS              | POCERO  | 1,750       |
| 209             | AGUILAR CRISTINO GERARDO           | POCERO  | 1,750       |
| 210             | GAMBOA MANCERA JOSE ISRAEL         | AYUDANTE GENERAL                                | 1,555       |
| 211             | ONOFRE SOBERANO REYNA              | JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y COBRANZAS | 7,001       |
| 212             | DOMINGUEZ NORIEGA MONICA           | NOTIFICADOR DE COBRANZAS                        | 2,177       |
| 213             | BUENDIA CORIA MA TERESA            | SECRETARIA                                      | 3,368       |
| 214             | JIMENEZ JIMENEZ CESAR ENRIQUE      | AUXILIAR  | 2,130       |
| 215             | RODRIGUEZ ALCOCER ALMA DELIA       | NOTIFICADOR DE COMERCIOS                        | 4,203       |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                           | Cargo   | Neto Pagado |
|-----------------|----------------------------------|---|-------------|
| 216             | TZOMPANZI SANCHEZ LETICIA        | INSPECTOR                                     | 2,178       |
| 217             | ESCALONA PIÑA DAVID              | AYUDANTE DE PIPERO                            | 1,600       |
| 218             | RODRIGUEZ ORTIZ JUAN ANDRES      | POCERO  | 1,750       |
| 219             | VALVERDE JIMENEZ ERIKA JANET     | NOTIFICADOR DE COBRANZAS                      | 2,149       |
| 220             | MENDOZA ALMARAZ VIOLETA          | SECRETARIA "B"                                | 1,700       |
| 221             | RODRIGUEZ BUENDIA LUCIA          | NOTIFICADOR                                   | 1,961       |
| 222             | TELLO GONZALEZ DIANA NOHEMI      | NO DEFINIDO                                   | 1,500       |
| 223             | TELLO GONZALEZ ABRAHAM HIMMANOL  | RECEPTOR AUXILIAR                             | 2,413       |
| 224             | FLORES CRESPO VERONICA           | SECRETARIA                                    | 2,200       |
| 225             | RUIZ RICOY JOSE ALFREDO          | OPERADOR DE UNIDAD DE HIPOCLORITO             | 2,500       |
| 226             | HERNANDEZ CRUZ JONATHAN ELIEL    | AYUDANTE DE VACTORISTA                        | 2,200       |
| 227             | MARTINEZ HERNANDEZ TERESA        | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                  | 1,704       |
| 228             | ROJAS VASQUEZ ROMANA CLARA       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                  | 1,741       |
| 229             | CONDE MURUATO ALEJANDRO          | CHOFER DE CAMION                              | 2,500       |
| 230             | MENDOZA REYES CESAR              | RECEPTOR AUXILIAR                             | 2,148       |
| 231             | BENITEZ DOMINGUEZ ELEUTERIO      | CHOFER DE CAMION                              | 2,501       |
| 232             | PUERTOS HERRERA ESTEBAN          | POCERO  | 1,750       |
| 233             | MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO ELOY | POCERO  | 1,750       |
| 234             | RODRIGUEZ CARBAJAL JESSICA       | RECAUDADOR                                    | 2,000       |
| 235             | RAMIREZ GARCIA VICENTE           | POCERO  | 1,750       |
| 236             | MORALES GARCIA JOSE ANTONIO      | AYUDANTE GENERAL "B"                          | 2,000       |
| 237             | CERNAS ZETINA ISAIAS             | POCERO  |             |
| 238             | RABANALES CALDERON GABRIEL       | AUXILIAR TECNICO " B"                         | 2,868       |
| 239             | ARAGON DOMINGUEZ JUAN CARLOS     | JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION, CONTROL Y | 6,724       |
| 240             | CRUZ PEREZ MELECIO               | VIGILANTE                                     | 1,734       |
| 241             | CANSECO GONZALEZ FLORIBERTO      | POCERO  | 1,750       |
| 242             | SOLIS TIRADO SALVADOR            | OPERADOR DE GARZA                             | 2,400       |
| 243             | RIVERA HERNANDEZ PASCUAL         | POCERO  | 1,750       |
| 244             | GARCIA CAMAÑO VICTOR             | POCERO  | 1,750       |
| 245             | GRANDE PEREZ JUAN JOSE           | JEFE DE UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS        | 5,500       |
| 246             | DURAZNO CRUZ LEONARDO DAVID      | VIGILANTE                                     | 1,750       |
| 247             | SANTIAGO HERNANDEZ JUAN EDUARDO  | AYUDANTE DE MECÁNICO                          | 2,000       |
| 248             | SANTANA MARTINEZ MAYRA           | SECRETARIA                                    | 2,500       |
| 249             | MARTINEZ TEJEDA INGRID JAZMIN    | RECEPTOR AUXILIAR                             | 2,015       |
| 250             | FLORES DOMINGUEZ GUADALUPE       | POCERO  | 1,750       |
| 251             | DOLORES BERMUDEZ VICTOR JESUS    | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                  | 2,004       |
| 252             | REYNOSO PEREZ CARLOS GILBERTO    | JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO       | 4,502       |
| 253             | FLORES ORTIZ JONATHAN            | AYUDANTE ESPECIALIZADO                        | 3,537       |
| 254             | VÁZQUEZ SÁNCHEZ DANIEL           | PEÓN  | 3,065       |
| 255             | DIAZ CASTILLO LUIS ANTONIO       | JEFE DE CUADRILLA                             | 3,200       |
| 256             | LOPEZ REYES MARIA LUISA          | SECRETARIA                                    | 2,380       |
| 257             | REYES COBIAN ROSA MARIA          | NO DEFINIDO                                   | 1,500       |
| 258             | CEDILLO CASTILLO JOSE CARMELO    | AYUDANTE ESPECIALIZADO                        | 2,289       |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** ██

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                                 | Cargo  | Neto Pagado |
|-----------------|--|--|-------------|
| 259             | HERNANDEZ VAZQUEZ FELIX                | POCERO   |             |
| 260             | RUIZ CORTES MANUEL                     | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                   | 1,77        |
| 261             | MORENO SUAREZ SERGIO                   | AUXILIAR TÉCNICO DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS | 2,00        |
| 262             | BUENDIA GONZALEZ GREGORIO              | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 4,00        |
| 263             | VILLEGAS CASTAÑEDA ALEJANDRO           | POCERO   | 2,77        |
| 264             | REYES GARIBAR JORGE                    | AYUDANTE                                       | 1,77        |
| 265             | SANTIBAÑEZ ROBLES RODRIGO              | POCERO   | 1,59        |
| 266             | MADRIGAL TAFOYA JOSE                   | JEFE DE CUADRILLA                              | 1,77        |
| 267             | MARTINEZ HERNANDEZ AGUSTIN             | POCERO   | 3,22        |
| 268             | GARCIA MARTINEZ ALVARO ADRIAN          | RECEPTOR                                       | 1,77        |
| 269             | CORTES NICOLAS GUSTAVO                 | AUXILIAR                                       | 2,00        |
| 270             | VALVERDE SANTIAGO MIGUEL DE JESUS      | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 2,50        |
| 271             | GONZALEZ ALONSO SERGIO                 | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 2,70        |
| 272             | JIMENEZ GARCIA NORMA ANGELICA          | NO DEFINIDO                                    | 2,42        |
| 273             | CASTILLO GONZALEZ VICENTE              | AYUDANTE GENERAL "B"                           | 1,80        |
| 274             | ISLAS LOPEZ NAZARIO                    | OPERADOR DE UNIDAD PIPA No. 19                 | 2,00        |
| 275             | LEMBRINO SAUDREAU MARIA DE LOS ANGELES | VISITADOR FISCALIZADOR                         | 2,20        |
| 276             | TOLENTINO LOPEZ DOMINGO                | JEFE DE CUADRILLA                              | 2,16        |
| 277             | MARTINEZ CASTILLO NORMA ESPERANZA      | RECEPTOR AUXILIAR                              | 2,80        |
| 278             | SALINAS ANDRADE JAIME MARTIN           | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 1,80        |
| 279             | BELTRAN LOPEZ VERONICA                 | SECRETARIA                                     | 2,30        |
| 280             | HERNANDEZ GONZALEZ JUAN ENRIQUE        | OFICIAL ALBAÑIL                                | 3,00        |
| 281             | CANO MARES SANTA VERONICA              | VISITADOR FISCALIZADOR                         | 2,70        |
| 282             | LOPEZ HERNANDEZ LUIS ROBERTO           | RECEPTOR AUXILIAR                              | 2,15        |
| 283             | VILLEGAS HERNANDEZ CARLOS              | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 1,84        |
| 284             | LOPEZ TORRES NIDIA                     | NO DEFINIDO                                    | 1,71        |
| 285             | HERNANDEZ RESENDIZ LIZBETH             | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                        | 1,50        |
| 286             | HERNANDEZ CUATE EMILIO                 | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 1,99        |
| 287             | CARMONA TORRES MARCOS                  | OPERADOR DE GARZA                              | 2,71        |
| 288             | GARCIA SANTOS ULISES                   | POCERO   | 2,40        |
| 289             | ESTRADA FERNANDEZ DE LARA HUGO ARMANDO | AYUDANTE DE MECÁNICO                           | 1,75        |
| 290             | GARCIA SAMANO RODRIGO DAVID            | AYUDANTE DE VACTORISTA                         | 2,00        |
| 291             | HERNANDEZ JUAREZ DAVID                 | AUXILIAR ELECTRICO                             | 2,20        |
| 292             | CONDE MARTINEZ DANIEL                  | AYUDANTE ESPECIALIZADO                         | 2,50        |
| 293             | PEREGRINO MONTOYA GIOVANNA             | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN                   | 2,72        |
| 294             | HERRERA GALINDO GUADALUPE              | POCERO   | 1,80        |
| 295             | PALOMERO LOPEZ VICTOR MANUEL           | POCERO   | 1,75        |
| 296             | CHAVEZ HERNANDEZ TEODOLFA              | NO DEFINIDO                                    | 1,75        |
| 297             | CAMACHO ESTRADA JOSE LUIS              | POCERO   | 5,75        |
| 298             | MARTINEZ FRANCISCO TEODULO             | POCERO   | 1,75        |
| 299             | PEREZ CALDERON JOSE SALVADOR           | POCERO   | 1,74        |
| 300             | MILLAN RAMIREZ MOISES EVODIO           | POCERO   | 1,75        |
| 301             | CHAVELAS BENITEZ JORGE ANTONIO         | TALACHERO                                      | 2,40        |
|                 |  | CONTRALOR INTERNO                              | 7,00        |

EXPEDIENTE: 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                                  | Cargo  | Neto Pagado |
|-----------------|---|--|-------------|
| 302             | AVILES BELIO DIEGO                      | JEFE DE UNIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS                                 | 5,003       |
| 303             | FLORES CORONA MOISES                    | GERENTE DE FINANZAS  | 7,082       |
| 304             | CRUCES RODRIGUEZ JOSE LUIS              | AUXILIAR   | 4,007       |
| 305             | RIVAS MELEZA SANTIAGO ALFREDO           | AUXILIAR   | 4,000       |
| 306             | TZOMPANTZI JIMENEZ JUAN DE DIOS DELFINO | COMISIONADO  | 3,391       |
| 307             | SEGURA HERNANDEZ RAUL URIEL             | TÉCNICO  | 1,820       |
| 308             | MEZA ROJAS OSCAR URIEL                  | OPERADOR DE POZO   | 1,167       |
| 309             | TORRES CAMACHO JORGE HUMBERTO           | POCERO   | 1,750       |
| 310             | MENDEZ SALAS JUAN CARLOS                | POCERO   | 1,750       |
| 311             | SAN AGUSTIN LOPEZ FORTINO               | POCERO   | 1,743       |
| 312             | GOMEZ CORDOVA VICTOR                    | POCERO   | 1,750       |
| 313             | PALOMERO GARCIA PEDRO                   | POCERO   | 1,750       |
| 314             | GUTIERREZ HILARIO MAURICIO              | POCERO   | 1,750       |
| 315             | BAEZ RODRIGUEZ BIANCA BANESSA           | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN   | 2,107       |
| 316             | CRUZ SOTELO ROBERTA                     | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN   | 1,745       |
| 317             | GARCIA BLAS PAULA                       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN   | 1,586       |
| 318             | MENDEZ REYNOSO ARTEMIO                  | AYUDANTE GENERAL "B"   | 2,001       |
| 319             | SALAZAR SOLIS NESTOR                    | AYUDANTE GENERAL "B"   | 2,000       |
| 320             | MUÑOZ SANCHEZ ENRIQUE JOEL              | POCERO   | 1,751       |
| 321             | VALVERDE BUENDIA BRENDA NAYELI          | ATENCIÓN A USUARIOS  | 2,509       |
| 322             | CANO BELTRAN MAXIMINO                   | INSPECTOR  | 2,000       |
| 323             | LIRA ONTIVEROS PEDRO                    | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO  | 2,890       |
| 324             | GONZALEZ VALVERDE GABRIEL               | AYUDANTE ESPECIALIZADO   | 2,423       |
| 325             | GONZALEZ VALVERDE MARIA ELENA           | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN   | 1,858       |
| 326             | RODRIGUEZ REYES RICARDO                 | POCERO   | 1,750       |
| 327             | GALICIA PERALTA HECTOR                  | POCERO   | 3,050       |
| 328             | MEZA VEGA ANA SILVIA                    | SECRETARIA   | 3,000       |
| 329             | RODRIGUEZ FRAGOSO VICTOR                | AYUDANTE   | 2,000       |
| 330             | SANTOS BAUTISTA LORENZO JOSUE           | POCERO   | 1,700       |
| 331             | LARA PALMA JHOANA ARACELI               | INSPECTOR  | 2,430       |
| 332             | ALANIS CHAVES NANCY ERENDIRA            | INTENDENTE   | 2,001       |
| 333             | TORRES BAUTISTA SAUL                    | DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS   | 9,202       |
| 334             | MORALES ESCORCIA ESTEBAN                | AUXILIAR ADMINISTRATIVO  | 1,500       |
| 335             | MARTINEZ ARTEAGA MARISOL                | SECRETARIA "A"   | 2,050       |
| 336             | HERNANDEZ CARVENTE JUAN CARLOS          | AUXILIAR   | 1,123       |
| 337             | CELIS AZUELA JUAN CARLOS                | DIRECTOR DE UNIDAD JURÍDICA Y ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS | 7,000       |
| 338             | MORENO CALDERON JOSÉ                    | MECÁNICO   | 2,011       |
| 339             | BECERRA PATCHEN URIAS                   | MECÁNICO   | 2,142       |
| 340             | BAUTISTA PAEZ ERNESTO                   | MECANICO "A"   | 2,402       |
| 341             | RAYA CARDENAS ZACARIAS FLORENTINO       | AYUDANTE DE VACTORISTA   | 2,200       |
| 342             | SALDAÑA RAMIREZ MARTHA                  | VISITADOR FISCALIZADOR   | 1,703       |
| 343             | RAMIREZ JIMENEZ LUIS ALBERTO            | AYUDANTE GENERAL "B"   | 2,001       |
| 344             | AREU BURGOS LUISA FERNANDA              | ASESOR DE DIRECTOR   | 7,000       |

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| No. Consecutivo | Nombre                        | Cargo                                  | Neto Pagado |
|-----------------|-------------------------------|--|-------------|
| 345             | SOSA SALINAS GERARDO          | OPERADOR DE GARZA / S. MARIA NATIVITAS | 2,400       |
| 346             | GUERRERO CASTILLO DANIEL      | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 347             | GARCIA JERONIMO               | OPERADOR DE GARZA / S. MARIA NATIVITAS | 2,500       |
| 348             | HERNADEZ TELLO CARLOS         | AUXILIAR CONTABLE                      | 915         |
| 349             | VARGAS JUAREZ FELIX           | AYUDANTE GENERAL "B"                   | 2,001       |
| 350             | MARTINEZ GONZALEZ APOLONIO    | POCERO/SAN AGUSTÍN III                 | 1,750       |
| 351             | ALVAREZ ESQUIVEL JULIO CESAR  | AYUDANTE GENERAL "B"                   | 2,000       |
| 352             | MARTINEZ CRESCENCIO PATRICIA  | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 353             | RAMIREZ GERMAN JUVENTINO      | CHOFER                                 | 1,500       |
| 354             | MARTINEZ HERNÁNDEZ JOSÉ RUBEN | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 355             | ONOFRE SOBERANO ADRIANA       | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 356             | OSORIO NOROÑA ERIKA JHOANA    | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 357             | BARRON RODRIGUEZ ROSA ISELA   | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 358             | VENTURA LINO MIGUEL ANGEL     | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                | 1,500       |
| 359             | RAMIREZ ALAMILLA JOSÉ DIEGO   | NOTIFICADOR                            | 1,500       |
| 360             | CEDILLO SILVA ANGELICA        | NOTIFICADOR                            | 1,500       |

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha (14) catorce de mayo de 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

“RESPUESTA INCOMPLETA” (SIC)

**Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, LO SIGUIENTE:**

**“EL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN EMITIÓ UNA RESPUESTA INCOMPLETA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE EN SU RESPUESTA ÚNICAMENTE ENTREGÓ LA NÓMINA DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y NO LA DE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA, COSA QUE SÍ HACE EL ODAPAS AL ENTREGAR UNA RELACIÓN COMPLETA DE SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA. POR LO CUAL, SOLICITO SE ORDENE AL AYUNTAMIENTO LA ENTREGA DE LA COPIA DE LA NÓMINA DE TODOS SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA) NO SINDICALIZADOS) CORRESPONDIENTE AL MES SEÑALADO EN LA SOLICITUD”.**(SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0575/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no se establece como preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola,

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** ████████████████████

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.** El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

*Artículo. 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros Siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Y concatenado con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En consideración a que **EL RECURRENTE** se dio por notificado de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 13 trece de mayo 2010 Dos Mil Diez, por lo que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 14 catorce de mayo de 2010 Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 3 tres de junio de 2010 Dos Mil Diez, luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 14 catorce de mayo de 2010 Dos Mil Diez, lo que resultaría que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal para ello.

Ahora bien, en el caso particular se desprende de las constancias del expediente referido, que hay una **“respuesta extemporánea”** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información formulada, en su momento, por el hoy **RECURRENTE**. Toda vez que el plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada venció el día 7 siete de mayo de 2010 Dos Mil Diez, pero realizándola hasta el día 13 trece de mayo de 2010 Dos Mil Diez.

Bajo esta premisa, si bien pareciera se acredita la actualización **“una negativa ficta”** de la información solicitada, lo cierto es que dicha actualización no se concreta en realidad. Efectivamente, es de tomar en consideración que la misma no resulta aplicable, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO sí dio contestación a la misma**, aún cuando ésta resulte extemporánea, por tanto, no resulta ajustable el Artículo 48 que establece:

**Artículo 48.-...**

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

...

Toda vez que, para que el mismo se actualice, es necesario estar ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO no de la información**, ni siquiera en forma extemporánea, es decir, no la da en ningún momento antes de interponerse el recurso, ya que ante este hecho sí se estaría ante la figura que en materia administrativa se le denomina como Silencio Administrativo que en este caso se prevé como Negativa Ficta, situación que provoca la presentación del recurso por la falta de respuesta, por la omisión o inactividad de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En contrasentido, como es el caso de la resolución en estudio, al haber habido **“respuesta extemporánea”** el ahora **RECURRENTE** impugna dicha respuesta o contestación que hiciera **EL SUJETO OBLIGADO** y no impugna una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entre al fondo de la litis, ya que **EL RECURRENTE** le da veracidad y eficacia a la contestación, manifestando que la misma le es desfavorable. *Por lo que una “respuesta extemporánea” por sí misma no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni actualice la causal prevista en la fracción I del artículo 71 con relación al artículo 48 de la Ley de la materia.* Esta posición encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

- El análisis de una **“respuesta o contestación extemporánea”** de **EL SUJETO OBLIGADO** es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
- La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca su desechamiento, mientras – y suponiendo sin conceder- en el caso de la respuesta

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO** se ha argumentado (de manera errónea) puede llegar a provocar su procedencia.

- La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión- implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos “respuesta extemporánea”.
- La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión- implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite a **EL SUJETO OBLIGADO** subir la respectiva respuesta, ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la “supuesta” respuesta extemporánea se produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado sino a través de la resolución respectiva.
- La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso- o la omisión absoluta de respuesta, sí provoca la llamada **NEGATIVA FICTA**, ya que sí se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- La **NEGATIVA FICTA** aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte del **SUJETO OBLIGADO**.
- La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión- y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la *litis* o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una **NEGATIVA EXPRESA** (que no fáctica) de negar la información (ya sea por que **EL SUJETO OBLIGADO** alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales). Razón que implica una revisión de fondo, no sólo una circunstancia procesal del plazo.
- La impugnación de la repuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, **CONVALIDA** el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.
- La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una **NEGATIVA FICTA**, que de suyo implique la “procedencia del recurso”.
- Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos: si se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí la revisión del ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso.
- Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una “respuesta extemporánea” también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.

- La respuesta extemporánea, no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- La repuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja, no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.
- Por ello, aun ante una “respuesta extemporánea” procede la revisión del fondo del recurso.
- La no revisión de fondo de una respuesta extemporánea puede orillar a dos escenarios, ambos inconvenientes, a saber: 1° que se esté ordenando la entrega de la información que es clasificada o que no existe; o 2° ordenar la entrega de información en los mismos términos expuestos en la respuesta extemporánea, y cuyo contenido fue precisamente impugnado por **EL RECURRENTE** y no precisamente la circunstancia de la extemporaneidad. En este último caso, no se estaría analizando y por lo tanto revisando la salvaguarda del derecho o no del interesado sobre la información solicitada. Lo que el interesado sin duda desea conocer es si efectivamente la información proporcionada a “destiempo” es la correcta o no.
- De aceptar la procedencia del recurso por “respuesta extemporánea” entonces la determinación sería la de ordenar la entrega de lo mismo de lo que se queja o se siente agraviado **EL RECURRENTE** -más allá de si le asiste la razón o no- Luego entonces donde está la revisión es sobre los motivos o razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, es como decirle que procedió el recurso pero sin analizar si la respuesta proporcionada es correcta o incorrecta, completa o incompleta, favorable o desfavorable, si le asiste la razón a él o a **EL SUJETO OBLIGADO**.
- Por ello la “respuesta extemporánea” no puede validar por sí misma como procedente un recurso, esto es tanto como sostener que una “*respuesta en tiempo*” conlleva la improcedencia de un recurso.
- La procedencia o improcedencia de un recurso ante una “respuesta extemporánea” deviene entonces de un estudio de fondo del propio expediente, mediante los meritos arrojados de las constancias que obran en el mismo, como son la solicitud de información, la propia “respuesta extemporánea” de **EL SUJETO OBLIGADO**, las razones o motivos de impugnación expresados en el recurso, así como el informe justificado de la autoridad. A la luz del razonamiento lógico y jurídico que de dichos elementos debe hacer en su momento la ponencia y posteriormente el Pleno de este Instituto.
- Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de “respuesta extemporánea”, amerite una exhortación a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además, de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.



**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

*I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO, no entregó completa la información solicitada por EL RECURRENTE** la información respecto de la solicitud señalada en el antecedente número I de esta resolución. Cabe precisar el alcance de la solicitud por lo que se solicito lo siguiente:

- **Nomina de trabajadores de confianza del ayuntamiento y**
- **Nomina de trabajadores de ODAPAS, ambas correspondientes a la primera quincena del mes de marzo 2010.**

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** y la respuesta otorgada, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta respecto al primer requerimiento ya que respecto del segundo requerimiento manifiesta su conformidad, por lo que por exclusión de la misma inconformidad cabe señalar que quedo satisfecho para el **RECURRENTE** este punto de la solicitud.

De las constancias que obran en el expediente se puede observar que el **RECURRENTE** solicito la nómina de trabajadores de confianza del Ayuntamiento, así como de ODAPAS (Organismo Descentralizado De Agua Potable y Saneamiento), correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2010, siendo el caso que derivado de la respuesta manifestó su agravio en cuanto a que el

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Chimalhuacán emitió una respuesta incompleta a su solicitud de información, ya que únicamente entregó la nómina de mandos medios y superiores del gobierno municipal y no la de todo el personal de confianza, por lo cual, solicita la entrega de la copia de la nómina de todos sus trabajadores de confianza, correspondiente a la quincena señalada en la solicitud.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta acompañando documentación adjunta, y de la que puede dilucidarse que se dice se hace entrega de información de la NOMINA que corresponde al directorio en términos de la artículo 12 fracción II, es decir se trata del directorio de mandos medios y superiores, y no de todo el Ayuntamiento, ya que el propio **SUJETO OBLIGADO**. Siendo el caso que el **SUJETO OBLIGADO** no presento informe Justificado que cambiara su respuesta inicial.

Para este Pleno no pasa desapercibido que respecto al **–segundo punto–** de requerimiento cabe señalar que el **RECURRENTE** no se agravia, ya que da por buena la información que le es entregada respecto al listado de ODAPAS (Organismo Descentralizado De Agua Potable y Saneamiento), sin embargo este Instituto considera que no se trata de la información solicitada por el particular, por las razones que más adelante se exponen, por lo que de las atribuciones concedidas a este Organismo Garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

***Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.***

A efecto de determinar si la información que le fue entregada al particular en efecto satisface al solicitud del **EL RECURRENTE**.

Es así que, de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para este Pleno se arriba a que la *controversia o litis* en el presente Recurso se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar si la información solicitada, es de aquella que genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no el requerimientos formulado por **EL RECURRENTE** de manera completa.
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán lo antes enunciados

**SEXO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.**

Ahora bien, cabe realizar el análisis del incisos **a)** por cuanto hace a la Revisión del marco normativo para determinar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud; es

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido cabe invocar lo que prevé la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

....

**II a III. ....**

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**V a X...**

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en cuyo artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

X. a XII. ...

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.** Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Artículo 147.-** El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.**

Asimismo, cabe traer a la presente resolución lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la cual expone lo siguiente:

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:  
a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."**

XX A XLIII. ..."

Adicionalmente, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificado por última vez el 12 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

**Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

...

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 56.-** Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

**I. Pagos de sueldos y salarios.**

**II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**

**III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**

**IV. Pagos de compensaciones.**

**V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**

**VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**

**VII. Pagos de primas de antigüedad.**

**VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**

**IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**

**X. Pagos de comisiones.**

**XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**

**XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**

**XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**

**XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**

**XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**

**XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

EXPEDIENTE: 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.**

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

**Artículo 289.- ...**

...

**Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.** Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

**Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.**

**La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.**

**Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

**Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.**

También sirven como fundamento diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, por tanto en dicho ordenamiento se prevé lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 1.** *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

**Artículo 2.** *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

**Artículo 4.** *Para efectos de esta ley se entiende:*

**I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;**

*II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;*

**III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;**

*IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

*V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.*

*VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

*Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

**ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.**

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

**ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza**, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 8.- Se entiende por servidores públicos de confianza:**

**I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;**

**II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Son funciones de confianza: **las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.**

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

**Artículo 10. Los servidores públicos de confianza** quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

**Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.**

**Artículo 47.** Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

## **TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS**

**Artículo 98.** Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV....

**XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones,** tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

## **CAPITULO II DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 99.** Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

**ARTÍCULO 139.-** Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

A mayor abundamiento, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se establece lo siguiente:

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

**I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;**

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:  
a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente** y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”

XX A XLIII. ...”

## **CAPITULO SEGUNDO** **De la Tesorería Municipal**

**Artículo 93.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

**Artículo 94.-** El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

**Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.**

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** describe:

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

**XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** XX  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

...

A manera de ejemplo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, establece anualmente los parámetros a seguir para la asignación de recursos de Gasto Corriente correspondiente a los capítulos 1000, 2000 y 3000, señalando:

Para la asignación de los recursos del capítulo 1000 servicios personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo. Por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

Los recursos que se presupuesten dentro del capítulo 2000 Materiales y Suministros, deberán estar sujetos a criterios racionalidad y de austeridad, que cada ayuntamiento así lo especifique., por lo que se tiene que elaborar un programa anual de adquisiciones.

La asignación de recursos al capítulo 3000 Servicios Generales, deberán estar sujetos a la normatividad que establezca la Tesorería y el área administrativa en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para distribuir la asignación de recursos a ambos capítulos, se deberán identificar gastos directos e indirectos.

La identificación del gasto directo lo hará cada dependencia y deberán tener referencia a las distintas partidas de gasto que así correspondan del capítulo 2000 y 3000, para cada proyecto de la estructura programática municipal.

Los gastos directos como se define en las primeras páginas del presente documento son que inciden directamente en la producción de un bien o servicio, por lo que se identifican planamente con una actividad o producto.

Es importante hacer esta precisión del gasto por que evita que estos montos se prorratreen y se genera una deficiencia presupuestal a la partida y por tanto al proyecto, ya que no es lo mismo prorratpear el gasto en un monto fijo e identificado de papelería a un proyecto que tiene programado la edición, reproducción y difusión de un documento.

Estos preceptos denotan que el pago de los servidores del sector público adscritos a cada **SUJETO OBLIGADO**, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

Aunado a lo anterior y respecto al Organismo Descentralizado conocido como ODAPAS, el **Bando Municipal de EL SUJETO OBLIGADO** hace referencia al mismo al mencionar:

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos rubros de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al titular del Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I.- PRESIDENCIA MUNICIPAL**
- I.1.- Secretario Particular.
  - I.2.- Secretaría Técnica del Gabinete.
  - I.3.- Dirección de Comunicación Social.
  - I.4.- Contraloría Interna Municipal.
  - I.5.- Dirección Jurídica y Consultiva.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*1.6.- Dirección de Salud Municipal*

*2 al 17...*

**18. - ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S)**

*18.1.- Consejo Directivo.*

*18.2.- Dirección General.*

*18.2.1.- Subdirección General.*

*18.3.- Gerencia Administrativa.*

*18.4.- Gerencia de Finanzas*

*18.5.- Gerencia de Operación y Mantenimiento.*

*18.6.- Gerencia de Construcción.*

*18.7.- Unidad Jurídica.*

*18.8.- Órgano de Control Interno.*

De esta forma, se justifica la existencia de Organismos Descentralizados dependientes de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que el Ayuntamiento se integra con un presidente municipal, síndicos y regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y regidores designados según el principio de representación proporcional según la población existente.
- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor
- Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- Que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
- Que la Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales por lo que este cargo esta encomendado a un Tesorero Municipal.
- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen;
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que los pagos por retribución de cada servidor público deberá estar contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

- Que los servidores públicos recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.
- Que las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.
- Que las instituciones públicas, entre ellas los Ayuntamientos, deben elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.
- Que el Gasto Corriente generado en los Ayuntamientos, por cuanto hace al capítulo 1000, se verá sujeto a las funciones que ejerza el personal y a los posibles compromisos laborales para el cumplimiento de sus obligaciones legales, por lo que, dicha asignación presupuestal será siempre variable, pero siempre sujetándose a los límites presupuestales. Respecto al Capítulo 2000, éste estará sujeto a los criterios de racionalidad y austeridad, mientras que el Capítulo 3000 se sujetará a la normatividad establecida por la Tesorería Municipal en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Que es servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo
- Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.
- Que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.
- Que se entiende por servidores públicos de confianza aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno. Así como aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.
- Que se consideran funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.
- Que el Ayuntamiento cuenta con un Organismo Descentralizado De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento (O.D.A.P.A.S)

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, **conocer el documento soporte que contenga la nomina de trabajadores de confianza del SUJETO**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**OBLIGADO**, en el entendido que se consideran trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Por lo que al haber solicitado la Nomina de trabajadores de confianza del ayuntamiento y ODAPAS correspondiente a la quincena del mes de marzo de 2010, que incluyan a los miembros del ayuntamiento, es que de esta manera podemos determinar que lo solicitado por EL RECURRENTE, es una atribución de EL SUJETO OBLIGADO, y que se identifican y ésta relacionado con cada uno de estos rubros denominados Capítulos en un Presupuesto.

Como puede apreciarse, y en el entendido de que existen tres tipos de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, como son los de elección popular, generales y de confianza; es de señalar que lo solicitado por el ahora RECURRENTE atiende directamente a la actividad de la administración de personal e ingresos y contabilidad hacendaria de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del SUJETO OBLIGADO en cuanto a los pagos realizados por sueldos y salarios de los Servidores Públicos de confianza del SUJETO OBLIGADO, es decir sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal siendo la contabilidad municipal un instrumento valioso para el ayuntamiento y hasta donde se ha dicho esta debe estar ajustada, entre otros aspectos, a los siguientes:

***Legal.** Es decir, que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes del municipio.*

***Comprobable.** O sea, que se puedan demostrar todos los movimientos financieros (pagos) realizados y los resultados obtenidos de ellos.*

***Exacta.** Es decir, que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.*

***Clara y sencilla.** Es decir, que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.*

En donde para desempeñar sus funciones, el ayuntamiento se entienda cuenta con distintos recursos financieros, monetarios y patrimoniales, con los cuales realiza para el cumplimiento de sus atribuciones diversas operaciones. Por tanto y como consecuencia de lo anterior para poder organizar y controlar estos recursos, implica que el ayuntamiento deba contar con un "sistema contable y administrativo" que le permita registrar, ordenar y analizar cada uno de los movimientos que tienen los ingresos, y egresos de su hacienda municipal, entre los que obviamente se encuentra incluido el egreso para el personal en cuanto al pagos de sus remuneraciones.

Por lo que con un sistema contable y de administración a la tesorería municipal le permite y puede: Llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos municipales (Administración); proporcionar a las autoridades municipales, la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo; tener la información necesaria para elaborar el

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

documento de la cuenta pública municipal, que el ayuntamiento debe presentar al Congreso del Estado, y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del municipio.

Por consiguiente se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por el municipio, es decir todo registró de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por concepto de Administración en cuestión de pagos por sueldos del **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y que es requerido por el hoy **RECURRENTE**.

Incluso cabe comentar, que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación. Dentro de dicha revisión, se impone a los municipios la obligación de generar y entregar mensualmente una nómina general, que debe comprender la totalidad de los miembros que trabajan para los municipios.

En efecto, respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, y en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica, [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/), en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un *link* sobre la información que a continuación se señala:

**Informes Mensuales:** *Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).*

**Proyecto del Presupuesto:** *En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.*

**Presupuesto Definitivo:** *En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones*

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECORRENTE:** ██  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

**Cuenta Pública Municipal:** Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

**Cuenta Pública Estatal:** En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

**Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)**

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

**Disco 1: Información Contable y Administrativa.**

1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.

...

**Disco 2: Información Presupuestal.**

...

**Disco 4: Información de Nomina**

**4.1. Nomina General.**

**4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.**

**4.3. Nomina General del DIF.\***

**4.4. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores DIF.\***

**\* No aplica para organismos descentralizados de agua.**

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a los sueldos y salarios de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento y ODAPAS adscritos a este **SUJETO OBLIGADO**, la cual se encuentra contenida en los documentos nomina correspondientes, información que conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas. Cabe señalar que el solicitante al haber

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

solicitado documento soporte **de nómina**, ya que lo que desea es conocer la comprobación y veracidad de los pagos recibidos, por tanto ante que **EL SUJETO OBLIGADO** genera el documento que soporta la información requerida.

Este Pleno no quiere dejar de indicar que el *documento soporte donde se contenga el sueldo quincenal de los servidores públicos del Ayuntamiento que se indican en la solicitud*, **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, el las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*"**.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. a III. ...

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Adicionalmente, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 17.-** *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual** de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.**

...

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución,** en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se tiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios superiores la misma no deja de ser pública, solo que en este sentido se obliga que en estos casos solo debe entregarse cuando media solicitud de información a ese respecto. De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar la tener disponible la información pública de oficio referente al Directorio de los mandos medios y superiores en términos del Código Financiero de sus servidores públicos.

Por lo tanto como regla general el *directorio de servidores públicos junto con sus remuneraciones* se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos de los mandos que no son de la obligación "activa" pero si "pasiva" debe proporcionarse la información al estimarse como **regla general** como información pública. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible la información correspondiente al Directorio y

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** ████████████████████

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio y sus remuneraciones se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico. **Por tanto, el documento soporte que consigna las remuneraciones es información de acceso público, aunque no de oficio.**

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que el soporte documental (nomina) que contienen la información como regla general tienen el carácter de pública, aunque no de oficio.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos e impresos, y deben ponerla a disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.
- Que la **Información Pública de Oficio** como obligación "activa" implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.
- Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.
- **Qué para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se debe facilitar -cuando así sea solicitado- a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

A mayor abundamiento, este Organismo con la finalidad de ser más exhaustivo respecto a conocer que datos puede contener la información solicitada, en el caso particular a “**nómina**”, por lo que se realizó una búsqueda en el diccionario de la real academia española de la lengua lo prevé como una expresión multívoca, y una de las definiciones señala que Nómina es la “*Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido*”

Es decir, la nómina es un documento que registra la relación de los individuos que trabajan en un ente público o privado en la que firman cada trabajador una vez recibida sus remuneraciones, enunciación que se ajusta precisamente al alcance de lo requerido por el ahora **RECURRENTE**, ya que pretende conocer la nómina de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento.

Este Pleno considera necesario recordarle al Sujeto Obligado una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Por otra parte, debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

***Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados. En dicho contexto, se encuentra precisamente la obligatoriedad de dar a conocer la nómina de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento como el Presidente Municipal, Sindico, Regidores, Secretario Particular del Presidente, Directores de área etc.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En esta Lógica, y a manera de ejemplo y como principio de analogía, es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su artículo 10, que a continuación se transcribe, establece como obligación de los Sujetos obligados, el poner a disposición del público en Internet, la nomina mensual de retribución de todos los servidores públicos.

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información:

...

**La nómina mensual para la retribución de los servidores públicos con expresión del nombre completo, cargo y la remuneración, presentándose esta última en forma neta y bruta, debiéndose de adicionar en su caso, la información relativa a cualquier deducción, percepción, prestaciones y compensaciones que reciban con respecto al ejercicio de su responsabilidad**

Además cabe disponer que la reciente reforma al artículo 115 y 127 Constitucionales y demás relacionados y reproducidos a nivel local permiten dilucidar también el alcance y limite sobre el manejo de recursos públicos en lo que se refiere a las remuneraciones, lo que sin duda refuerza el argumento en el ámbito de transparencia para dar a conocer ya que el espíritu de esta reforma fueron los altos ingresos económicos en detrimento de la propia hacienda y como consecuencia del ciudadano como contribuyente, por lo que la el artículo 127 Constitucional prevé lo siguiente:

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y para municipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

**II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

**III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

**IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

**VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.**

Cabe recordar, como ya se ha hecho en otras ocasiones que el espíritu del legislador para impulsar la reforma, deviene de los antecedentes donde ha sucedido que presidentes municipales, gobernadores y hasta funcionarios públicos ganaban más que el propio presidente de la República, por lo que la reforma ha permeado que se impidan salarios exorbitantes por encima del propio Ejecutivo Federal, por lo que al hacer de conocimiento público las remuneraciones repercute como medio de control sobre la observancia de la Constitución y con ello evitar los altos sueldos, ya que en algunos ámbitos había salarios que sobrepasaban esta situación y generaban la indignación de los ciudadanos. Así también la publicación las remuneraciones permite detectar, donde y que funcionarios públicos gozan de prestaciones muy por encima de otros, además de evidenciar y evaluar la desproporción entre municipios, por lo que dicha transparencia permite controlar el elevado costo de las prestaciones personales y desmedidas.

En cuanto a las razones existentes que resultan determinantes para la publicidad de la información y para que así suceda, se encuentran que deba conocerse como regla general los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, por lo que tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido, figurado en el Directorio y la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente no existe duda alguna para este Órgano que la prestación del servicio público debe ser remunerada de manera tal que el Estado busque un equilibrio entre asegurar que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos con preparación, capacidad, honestidad de modo que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, pero al mismo tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno y acorde a estándares económicos que así lo permitan y que no resulten en detrimento de la hacienda municipal, la que evidentemente se encuentra relacionada con la asignación de presupuesto y rendición de cuentas secundariamente.

Pero además, resulta indispensable que la sociedad se haga conocedora de las remuneraciones públicas, que le permitirá evaluar si la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

servicio público corresponde también a las percepciones que reciben los servidores que las desempeñan, y evaluar si las mismas en efecto corresponde a un sentido de justicia y equidad en el ejercicio del cargo. Este derecho a saber e informar, lo que trata es de detonar el principio de compromiso y control social de la función pública, ya que la función que desempeñan los servidores públicos deba ser corresponsable en virtud de la retribución que se les otorga, es así que la divulgación pública de las remuneraciones pueden y son instrumento para estimular la eficiencia gubernamental y sobre todo un control económico. Además de que abre el camino para la racionalidad y la moderación en la función pública, privilegiando la actitud de servicio.

Por ello, cabe reiterar al Sujeto Obligado que transparentar los emolumentos que los funcionarios públicos perciben y las políticas salariales implementadas por los órdenes de gobierno, para conocer si son claras y sobrias o no lo son, se convierten en un incentivo importante para dar certidumbre y confianza a la sociedad de que se han fijado salarios adecuados que estimulan la eficiencia gubernamental pero que no constituyan una carga excesiva en el gasto público; o por el contrario si la política implementada en este rubro para la sociedad lo único que generará es un mayor desencanto social, y la idea de la salarios altos y depredadores de los recursos públicos. En efecto, la transparencia en la función pública implica adoptar una serie de medidas que posibiliten a los gobernados conocer con precisión el comportamiento de los servidores públicos, el desempeño de las instituciones públicas y el acceso a la información de que disponen las autoridades públicas.

Lo publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de a nivel de Transparencia que el legislador lo estableció como una obligación de trasparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo el este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

*Criterio 01/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados**

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

*Criterio 02/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, **ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.**

*Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.*

**SEPTIMO.-** La entrega del soporte documental deberá entregarse en su versión pública.

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de señalar que el soporte documental (**nómina**) deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "**versión pública**", ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos.

Por tanto **EL SUJETO OBLIGADO** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Por ello esta es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.***

***Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial***

***Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

En consecuencia se debe contemplar que en el caso de que en los documentos que soporten la información materia de la **litis** contuviera información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que la entrega que se realice al **RECURRENTE** debe hacerse en “versión pública” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Por tanto efectivamente, en relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar — mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

***Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Artículo 91.** *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.*

Por su arte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

**Artículo 23.** *La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

**III.** *Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]*

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus Municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

**ARTICULO 39.-** *Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.*

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley.

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor público y que no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente puede llegar a contener como dato el **número de cuenta bancaria**, por lo que de ser así este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por su remuneración) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

**OCTAVO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO para saber si satisface o no la solicitud planteada, así como su correspondiente respuesta.** En este punto se analizará el inciso b) de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Conviene recordar que **EL RECURRENTE** solicitó

- **Nomina de trabajadores de confianza del ayuntamiento y**
- **Nomina de trabajadores de ODAPAS, ambas correspondientes a la primera quincena del mes de marzo 2010.**

Por lo que por cuestiones de orden y método se entrara al análisis del - **primer requerimiento**-, en este sentido respecto a nómina de trabajadores de confianza del Ayuntamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que:

**Por este conducto se le da respuesta a su atenta solicitud mediante los archivos que se adjuntan, de conformidad con lo que establece el artículo 12, fracción II, de la ley estatal de la materia. Anexando un archivo cuyo contenido:**

00036CHIMALHU007078410001095 [Solo lectura] [Modo de compatibilidad]

**NÓMINA MENSUAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES MARZO 2010**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE SEÑALAN:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores con referencia particular a su Nombramiento Oficial, Puesto Funcional, Remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

| NOMBRE DEL EMPLEADO               | CATEGORIA  | SUELDO    | TRANSP    | BONO DES  | GRATIF.   | COMPEN | T/PERCEP  | ISPT      | 3.5% Issemym | 4.1% Issemym | T/DEDUC   | NETO PAG. |
|-----------------------------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|--------|-----------|-----------|--------------|--------------|-----------|-----------|
| ROMAN BOJORQUEZ JESUS TOLENTINO   | PRESIDENTE | 18,612.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 33,052.00 | 0.00   | 84,864.00 | 19,460.00 | 928.00       | 1,086.00     | 21,474.00 | 60,190.00 |
| VALVERDE CALZADA MARIA DEL CARMEN | SINDICO    | 17,050.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 22,812.00 | 0.00   | 69,862.00 | 16,250.00 | 928.00       | 1,086.00     | 18,264.00 | 51,598.00 |
| MIGUEL LOPEZ MARIO                | SINDICO    | 17,756.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 22,106.00 | 0.00   | 69,862.00 | 16,250.00 | 928.00       | 1,086.00     | 18,264.00 | 51,598.00 |
| TORRES FLORES GONZALO             | SINDICO    | 17,050.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 22,812.00 | 0.00   | 69,862.00 | 16,250.00 | 928.00       | 1,086.00     | 18,264.00 | 51,598.00 |
| MACIAS ROBLES JOSE GUADALUPE      | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| BASTIDA CONSTANTINO JOSE          | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| ESCOBEDO RUIZ ROGER GABRIEL       | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| MENDOZA SANCHEZ MARIA PAZ         | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| CALDERON BRIONES MARIA VICTORIA   | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| AVILA BELTRAN BRUNO               | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| AMPUDIA RAMIREZ MARISELA          | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |
| SALINAS VAZQUEZ ARTURO            | REGIDOR    | 13,916.00 | 15,000.00 | 15,200.00 | 15,460.00 | 0.00   | 59,576.00 | 14,194.00 | 928.00       | 1,086.00     | 16,208.00 | 43,368.00 |

Por lo que en ante la propia respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** es que este Instituto puede interpretarse que se hizo entrega de información que corresponde al Directorio en términos del artículo 12 fracción II, por lo que de la lectura lisa y llana de la lo expuesto se aprecia la expresión siguiente:

- ✓ **Nomina mensual de mandos medios y superiores de marzo 2010**

Por lo que, si bien se aduce a nomina, lo cierto es que desde la perspectiva de este Instituto lo entregado es confuso o tiende a confundir, ya que pareciera que no se trata de una NOMINA que

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

verse sobre la quincena de la cual hace la solicitud el **RECURRENTE**, ya que como lo expone el **SUJETO OBLIGADO** se trata de un DIRECTORIO en términos del Artículo 12 de la Ley de la materia que señala:

***Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

***II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.***

...

Por lo que en efecto la información que se encuentra en términos de este precepto corresponde a información sobre información generalizada sobre prestaciones y percepciones, lo que se deduce que en efecto no corresponderían con exactitud a la quincena de la cual se solicita la información, mas aun cuando se dice que esta corresponde de manera mensual, y que se trata de mandos medios y superiores, situación que tiende a generar confusión, ya que se alude a que se trata de información de oficio más que a la propia nomina, situación esta que debe dejarse clara.

Bajo esta lógica esta es que no se satisface en un primer momento la solicitud. Ahora bien una vez señalado lo anterior es que es pertinente traer nuevamente a colación lo estipulado en la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, que prevé lo siguiente:

***ARTICULO 5.** La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

***ARTICULO 6.** Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

***ARTÍCULO 8.- Se entiende por servidores públicos de confianza:***

***I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;***

***II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.***

*Son funciones de confianza: **las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.***

*No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.*

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Bajo la interpretación de dichos preceptos es que se deriva lo siguiente:

- Que los trabajadores se clasifican en generales y de confianza y en un tercer grupo los de elección popular.
- Que se entiende por servidores públicos de confianza aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno. Así como aquellos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.
- Que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Luego entonces se considera trabajadores de confianza al personal que realiza funciones de Dirección, Asesoría, procuración y administración de justicia protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones publicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los trabajadores de confianza, por lo que es una amplia gama de trabajadores desde un rango administrativo bajo, hasta un nivel alto que en las que se puede llegar a incluir directores, auditores, coordinadores, fiscalizadores, administradores, jefes de unidad o de departamento, inspectores, supervisores etc.

Cabe decir que en términos del artículo 12 fracción II como mínimo de información que debe obrar en la pagina son los mandos medios y superiores tal y como lo expone el propio **SUJETO OBLIGADO**, por lo que de la revisión que hace este instituto en efecto es un Directorio que contiene a el personal de elección popular presidente municipal, sindico, regidores, así como directores, subdirectores coordinadores y jefes de departamento, por lo que en efecto esta información resulta incompleta, pues como ya se dijo el personal de confianza puede llegar a incluir a directores, fiscalizadores, auditores, administradores, inspectores, supervisores, coordinadores, inspectores y en general a todo auxiliar directo de los que realicen funciones de confianza en las que se puede encontrar personal que no sea mandos medio y superior, por lo que al haber puesto a disposición esta información esta solo comprende al personal mando medios y superiores, dejando de lado al personal de confianza que no sea mando medio y superior.

Por lo que ante el hecho evidente que la información otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** resulta por un lado desfavorable ya que no es clara si lo entregado corresponde a la Nomina de la quincena que se solicita, y por otro lado es incompleta ya que no se entrega todos los trabajadores de confianza del Ayuntamiento, por lo que es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien por cuestiones de orden y método se entrara al análisis del **-segundo requerimiento-** en este sentido respecto a nómina de trabajadores de ODAPAS, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que:

| No. Conse cutivo | Nombre                          | Cargo                        | Neto Pagado |
|------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------|
| 1                | MADRIGAL TAFOYA FRANCISCO       | AYUDANTE DE MECÁNICO         | 2,571       |
| 2                | GARCIA RESENDIZ JUAN ENRIQUE    | ENCARGADO DE REGION          | 1,902       |
| 3                | BOJORQUEZ CORTES CARLOS         | POCERO                       | 1,751       |
| 4                | CASTILLO PARRILLA CARMEN        | RECEPTOR                     | 2,000       |
| 5                | MORA GARCIA GABRIEL HECTOR      | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,202       |
| 6                | GUTIERREZ LEMUS JOSE LUIS       | POCERO                       | 1,485       |
| 7                | FRANCISCO RIEGO DIANA           | AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"  | 3,000       |
| 8                | LEON LOPEZ JOSE ALFREDO         | OPERADOR DE VACTOR           | 2,800       |
| 9                | RODRIGUEZ INES FLORENCIA        | RECEPTOR AUXILIAR            | 1,800       |
| 10               | GARIN SOLIS KARINA              | SECRETARIA                   | 3,051       |
| 11               | TRUJILLO RODRIGUEZ OCTAVIANO    | AUXILIAR TÉCNICO             | 1,557       |
| 12               | OLMOS AVENDAÑO FABIOLA          | AUXILIAR CONTABLE            | 3,864       |
| 13               | GARCIA ORTEGA JAVIER            | FONTANERO                    | 1,800       |
| 14               | GARCIA BAZÁN ISAAC              | POCERO                       | 1,750       |
| 15               | OLIVARES NAVARRO ANGELINA       | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN | 2,033       |
| 16               | DE LA ROSA OLIVERA ARMANDO      | AYUDANTE GENERAL "B"         | 1,880       |
| 17               | FRANCISCO MORENO DOMINGO        | POCERO                       | 1,750       |
| 18               | ASCENCIO PEREZ ALDEGUNDO        | POCERO                       | 1,751       |
| 19               | RAMIREZ VALVERDE LAURO          | POCERO                       | 1,751       |
| 20               | JIMENEZ MORENO JOSE LUIS        | AUXILIAR TECNICO "C"         | 2,301       |
| 21               | CABRERA MACIAS JESUS GILBERTO   | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,204       |
| 22               | ARRIETA BUENDIA AURELIO         | INTENDENTE                   | 1,402       |
| 23               | ARRIETA GARCIA REY DAVID        | AYUDANTE DE VACTORISTA       | 1,500       |
| 24               | BUENDIA HERNANDEZ EFRÉN DANIEL  | OFICIAL ALBAÑIL              | 3,109       |
| 25               | GONZALEZ ESPINOSA SERGIO        | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,731       |
| 26               | ALFREDO DOMINGUEZ SERGIO        | CON LICENCIA                 |             |
| 27               | CRUZ COLIN MARTIN               | FONTANERO                    | 1,800       |
| 28               | FLORES GARCIA JOSE LINO PILAR   | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,300       |
| 29               | GONZALEZ VALVERDE SALVADOR      | JEFE DE CUADRILLA            | 3,211       |
| 30               | MORENO BUENO ANSELMO            | OPERADOR DE UNIDAD PIPA      | 2,200       |
| 31               | NUÑEZ GARCIA MAXIMINO           | OFICIAL ALBAÑIL-FONTANERO    | 2,730       |
| 32               | NUÑEZ VAZQUEZ FRANCISCO         | JEFE DE CUADRILLA            | 3,206       |
| 33               | RODRIGUEZ BERMUDEZ JOSE ABIGAIL | POCERO                       | 1,750       |
| 34               | ALMEIDA CASTRO ALFONSO          | RECEPTOR                     | 2,001       |
| 35               | DELGADO VALVERDE CARLOS ALBERTO | OPERADOR DE GARZA            | 2,054       |
| 36               | FLORES AVALOS LOURDES           | NOTIFICADOR DE FISCALIZACIÓN | 1,745       |
| 37               | GUTIERREZ SIERRA JUANA CARMEN   | AUXILIAR RECEPTOR            | 2,008       |
| 38               | MEJIA OSORIO ALMA DELIA         | RECEPTOR AUXILIAR            | 1,658       |
| 39               | MUÑOZ SEGURA MARIA LUISA        | ARCHIVISTA                   | 1,411       |
| 40               | ORIVE VEGA GABRIELA             | SECRETARIA "B"               | 1,702       |
| 41               | CISNEROS ORTIZ LUIS             | LIMPIEZA                     | 1,400       |
| 42               | GUZMAN PEREZ MINERVA            | RECEPTOR                     | 1,921       |
| 43               | PEREZ IZQUIERDO LAURO           | OPERADOR DE VALVULA          | 1,402       |

Por lo que en este sentido es conveniente reiterar lo que se dispone como:

**Nomina:** Es la "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"

Es decir, la nómina es un documento que registra la relación de los individuos que trabajan en un ente público o privado en la que firman cada trabajador una vez recibida sus remuneraciones, enunciación que se ajusta precisamente al alcance de lo requerido por el ahora **RECURRENTE**, ya que pretende conocer la nómina de los trabajadores de confianza del ODAPAS.

En este sentido es que para este Instituto resulta confuso que se haya entregado la Nómina en virtud que dentro del documento anexo no se distingue se trate de la Nómina referida, y mas

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

aun de la temporalidad solicitada ya que del documento anexo no se expresa que en efecto este sea por la quincena solicitada. Es por ello que se le ordene al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información NOMINA de ODAPAS, así como que aclare y precise la entrega de dicha información. Lo anterior con la finalidad de dar mayor precisión y suficiencia sobre la información entregada, en beneficio de los solicitantes del acceso a la información y que contemple la Ley de la materia en el siguiente:

## **TITULO SEGUNDO**

### **SUJETOS DE LA LEY**

#### **Capítulo I**

##### **De los Derechos de las Personas**

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Ahora bien no pasa inadvertido que el **RECURRENTE** solicito **Nomina de los trabajadores** de confianza, en este sentido es conveniente señalar lo que dispone la Ley de la materia.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Procedimiento de Acceso**

**Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Cabe decir que de la interpretación del artículo 41 los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar información, por lo que cabe recordar que la NOMINA es la relación de los trabajadores que han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido, en este sentido no necesariamente pueden tener la información como fue solicitada por el particular es decir que únicamente se contemplen o se permita su identificación de los trabajadores de confianza, por lo que en esa tesitura es pertinente señalar que si en el caso en que la nomina haga identificable al personal de confianza de la cual se solicito la información bastara su entrega, sin embargo si de ser el caso esta no permite identificar al personal de confianza, deberá hacerse entrega tanto de la NOMINA como de documentos que contengan al personal de confianza que permita relacionar e identificar a los trabajadores con la NOMINA, información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia de suficiencia precisión, oportunidad.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTE**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SICOSIEM) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega ya que solo es la NOMINA de una quincena en dicho sistema automatizado y porque se debe "privilegiar" el

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE**.

**NOVENO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.** Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **C)** del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, en el considerando Quinto de esta resolución.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO es incompleta** a lo solicitado, actualizándose de esta forma lo señalado por la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la LEY de la materia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada;*

...

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Noveno de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en **VIA SICOSIEM**, el **soporte documental** consistente en copia escaneada de la:

- Nomina de trabajadores de confianza del Ayuntamiento, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2010.
- Nomina de de trabajadores de confianza de ODAPAS, correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2010.

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La copia de la Nomina deberá ser entregada en versión pública para lo cual deberá **testarse** el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Asimismo, y en el caso de contener el número de cuenta bancaria este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia multicitada.

**TERCERO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010). CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**AUSENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.**

**EXPEDIENTE:** 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|   |  |
|---|--|
| <b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ<br/>GONZÁLEZ<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---|--|

**(AUSENTE)**

|   |  |
|---|--|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>COMISIONADO</b> |
|---|--|

|  |
|--|
| <b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA<br/>COMISIONADO</b> |
|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00575/INFOEM/IP/RR/A/2010.**